



# Gobierno Regional



**Resolución Gerencial Regional N° 0258**

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABR. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 02061-2014, que contienen los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **ENMA RENEE SUMARI ORCASITAS, LUZ RAQUEL SUMARI ORCASITAS, DELIA ISABEL HERRERA PINEDA, JOSE MANUEL BULEJE CORTEZ, LUISA FRANCISCA DIAZ DE CABANILLAS, YDA GENOVEVA PACHAS DE DIAZ; y TERESA LUZ HERNANDEZ CABRERA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 04559, 0423, 0517, 0503; y 01028/2014 (03), expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04559-2013 numeral 1.4. del 17 de diciembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a doña **ENMA RENEE SUMARI ORCASITAS**, V Nivel Magisterial, Ex Profesora de Aula, J.L.S.: 30 Horas, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Zoraida Orcasitas Vda. De Sumari, ocurrido el 06 de octubre de 2013, ascendente a la suma de Trescientos Treinta y Ocho 10/100 Nuevos Soles (S/.338.10).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0423-2014 del 05 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a la administrada doña **LUZ RAQUEL SUMARI ORCASITAS**, por concepto de Tres (03) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el deceso de su señora madre doña Zoraida Orcasitas Vda. De Sumari, Ex Directora, J.L.S.: 40 Horas, II Nivel Magisterial, ocurrido el 06 de octubre de 2013, ascendente a la suma de Ochocientos Veintidós y Cuatro 35/100 Nuevos Soles (S/.822.35).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0517-2014 numeral 1.3. del 13 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a la administrada doña **DELIA ISABEL HERRERA PINEDA**, por concepto de por concepto de Tres (03) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, generado por el deceso de su señor esposo Juan Felipe Ochante Aguado, Ex Sub Director del área de Administración, J.L.S.: 40 Horas, V Nivel Magisterial, ocurrido el 11 de noviembre de 2013, ascendente a la suma de Cuatrocientos Setenta y Tres 28/100 Nuevos Soles (S/.473.28).

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 0503-2014 del 12 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar al recurrente don **JOSE MANUEL BULEJE CORTEZ**, II Nivel Magisterial, Docente Estable, J.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Pedagógico Público "Agustín Bocanegra y Prada" de Nasca - Ica, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el deceso de su señora madre doña Rosa Olivia Cortez Andía, ocurrido el 27 de setiembre de 1999, ascendente a la suma de Doscientos Setenta y Siete 70/100 Nuevos Soles (S/.277.70).

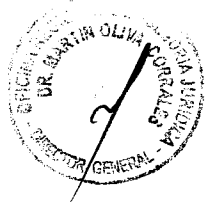
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01028-2014 numeral 1.2. del 05 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a doña **LUISA FRANCISCA DIAZ DE CABANILLAS**, V Nivel Magisterial, Ex Profesora por Horas, J.L.S.: 24 Horas, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor esposo don Celso Eduardo Cabanillas Matos, ocurrido el 19 de diciembre de 2013, ascendente a la suma de Seiscientos Diez 76/100 Nuevos Soles (S/.610.76).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01028-2014 numeral 1.1. del 05 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a doña **YDA GENOVEVA PACHAS DE DIAZ**, por concepto de Tres (03) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el fallecimiento de su señor esposo don Eusebio Augusto Diaz Mendoza, Ex Profesor por Horas, J.L.S.: 24 Horas, V Nivel Magisterial, ocurrido el 05 de diciembre de 2013, ascendente a la suma de Setecientos Noventa y Siete 20/100 Nuevos Soles (S/.797.20).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01028-2014 numeral 1.4. del 05 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a doña **TERESA LUZ HERNANDEZ CABRERA**, por concepto de Tres (03) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el fallecimiento de su señora madre doña Hermelinda Cabrera Echegaray Vda. De Mitac, Ex Director, J.L.S.: 40 Horas, II Nivel Magisterial, ocurrido el 12 de enero de 2014, ascendente a la suma de Ochocientos Diecisiete 90/100 Nuevos Soles (S/.817.90).

Que, mediante Expedientes Nros. 11255, 11445, 12022, 12225, 12226, 12317; y 13031/2014, Doña **ENMA RENEE SUMARI ORCASITAS, LUZ RAQUEL SUMARI ORCASITAS, DELIA ISABEL HERRERA PINEDA, JOSE MANUEL BULEJE CORTEZ, LUISA FRANCISCA DIAZ DE CABANILLAS, YDA GENOVEVA PACHAS DE DIAZ; y TERESA LUZ HERNANDEZ CABRERA**, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare la nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley Nro. 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley Nro. 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. Nro.051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el Oficio N° 1199-2014-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 28 de marzo 2014, e ingresada a esta Sede Central con expediente administrativo Nro. 02061-2014 de fecha 31 de marzo de 2014, a efectos de resolver conforme a Ley, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional Nro. 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo





establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 04559, 0423, 0517, 0503; y 01028 /2014 (03), expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51 de la Ley Nro. 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley Nro. 25212 establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su conyugue, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219 y 222 del D.S. Nro. 019-90-ED.

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente...", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de marzo 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y; el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley Nro. 25212, su Reglamento aprobado por D.S. Nro. 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL, prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. Nro. 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional Nro. 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 0307 -2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley Nro. 25212; D.S. Nro.051-91-PCM, contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes Nros. 11255, 11445, 12022, 12225, 12226, 12317; y 13031/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por **ENMA RENEE SUMARI ORCASITAS, LUZ RAQUEL SUMARI ORCASITAS, DELIA ISABEL HERPERRA PINEDA, JOSE MANUEL BULEJE CORTEZ, LUISA FRANCISCA DIAZ DE CABANILLAS, YDA GENOVEVA PACHAS DE DIAZ; y TERESA LUZ HERNANDEZ CABRERA,** contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 04559, 0423, 0517, 0503; y 01028/2014 (03), expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER,** que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutive realizando los cálculos de los conceptos de Subsidios por Luto, y Gastos de Sepelio en función a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

